



ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Directiva que modifica numeral de las Normas de Implementación de la Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 042-2010-INDECOPI/COD

Lima, 24 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de la Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras, se amplió hasta el 31 de diciembre del presente año, la protección patrimonial contenida en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 28027, Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera; y, entre otros, se asignó al INDECOPI la determinación del procedimiento aplicable en el marco de dicha ampliación;

Que atendiendo a las funciones asignadas al INDECOPI, mediante Resolución N° 004-2009-INDECOPI/COD, publicada el 22 de enero de 2009, se creó la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial – Ley N° 29299; y, posteriormente, mediante Resolución N° 018-2009-INDECOPI/COD, publicada el 15 de febrero del mismo año, se aprobó la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, denominada Normas de Implementación de la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras;

Que la referida Oficina propuso la modificación del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, con el fin de reducir los costos de publicación de la información exigida en virtud al acogimiento a dicho Régimen de Protección Patrimonial y permitir el acceso gratuito y permanente a esta información por parte de los interesados;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 002-2010/DIR-COD-INDECOPI, que modifica el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, denominada Normas de Implementación de la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA QUE MODIFICA EL NUMERAL 5.2 DE LA DIRECTIVA N° 001-2009/COD-INDECOPI, NORMAS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 29299, LEY DE AMPLIACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO A LAS EMPRESAS AGRARIAS AZUCARERAS

DIRECTIVA N° 002-2010/DIR-COD-INDECOPI

Lima, 24 de marzo de 2010

I. OBJETIVO

Modificar el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, Normas de Implementación de la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras, con el fin de reducir los costos de publicación de la información exigida en virtud al acogimiento a dicho Régimen de Protección Patrimonial y permitir el acceso gratuito y permanente a esta información por parte de los interesados.

II. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Directiva, serán de aplicación las definiciones contenidas en la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial – Ley N° 29299, así como para las empresas agrarias azucareras comprendidas en el Régimen de Protección Patrimonial.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

1. Se modifica el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“5.2 La Oficina publicará una (1) sola vez en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano y en un diario de amplia circulación de la localidad en la que se encuentre el domicilio de la empresa agraria azucarera, por cuenta y costo de esta última, un aviso dando cuenta de la presentación del Cronograma de Pagos a que hace referencia el numeral 3.5 de la presente Directiva o de su actualización o modificación, indicando que el detalle del Cronograma, sus actualizaciones o modificaciones, según sea el caso, será publicado en el portal web del INDECOPI, a fin de permitir el acceso gratuito y permanente de los interesados a dicha información.”

2. Las disposiciones de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI que no han sido objeto de modificación por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes.

V. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

477747-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Instauran proceso administrativo disciplinario a Secretario Judicial I del Primer Juzgado Mixto de Cutervo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 071-2010-P-PJ

Lima, 6 de abril del 2010